



REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

De conformidad con lo establecido en el Art. 27 letra f) de los Estatutos del Club Social y Deportivo Colo-Colo, al Directorio Nacional del club procedió a aprobar provisoriamente el presente reglamento de elecciones y de funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, el cual deberá ser sometido a aprobación de los socios en la próxima Asamblea General.

En adelante, el Club Social y Deportivo Colo-Colo será denominado "Club", y su Tribunal Calificador de Elecciones será denominado "TRICEL".

TITULO I

MATERIAS PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO:

1°: Las elecciones de las autoridades del Club se llevarán a efecto todos los casos establecidos en los Estatutos de la Institución, en la forma que señala el presente Reglamento.

2°: La composición, funcionamiento y atribuciones y obligaciones del TRICEL, estarán regidas conforme a las normas establecidas en los Estatutos de la Institución, y en segundo orden las que señala este reglamento.

3°: Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios, el Tribunal tendrá su domicilio en la Sede oficial del Club, en la Ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder sesionar en los lugares que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades.

4°: Salvo que se exprese explícitamente que se trata de días corridos, todos los plazos a que se refiere este Reglamento serán de días hábiles, entendiéndose por ellos, todos los días con excepción de domingos y festivos legales.

5°: El presente Reglamento tendrá plena vigencia y será obligatorio para todos los socios del Club; entendiéndose por notificado a 30 días después de su aprobación oficial. En consecuencia, ningún socio podrá alegar ignorancia o desconocimiento de sus disposiciones en caso de infringirlas u omitirlas. El Directorio Nacional será responsable de facilitar el acceso al presente reglamento en formato físico o digital a la totalidad de sus socios.

6°: Las resoluciones, acuerdos o instructivos que emita el TRICEL, se notificarán mediante publicaciones en los diarios, en forma personal, mediante el envío de correo electrónico a los apoderados generales de cada candidatura, o por carta o circular, según lo determine en cada caso el Tribunal. Todo lo anterior, sin perjuicio de que este reglamento o los Estatutos establezcan una forma específica de notificación para eventos particulares.

7°: Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones informar al Directorio Nacional sobre la interpretación de este Reglamento, en caso de que sus disposiciones pudieran parecer poco claras o contradictorias, o que ocurriesen situaciones no contempladas en su redacción.

8°: Los plazos establecidos en el presente reglamento se considerarán válidos hasta la hora cumplida que se señale en cada caso. Si no se hubiera fijado hora en el reglamento, se entenderá que es hasta la medianoche en que finaliza el último día de plazo. Si en caso alguno no existiese plazo estipulado por el reglamento, este se considerará extinguido sólo después que el TRICEL así lo haya determinado mediante una resolución expresa y notificada a los socios del Club.





TITULO II

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tribunal Calificador de Elecciones es la máxima autoridad electoral del Club, de carácter autónomo, compuesto por cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios cada tres años. Es el organismo encargado y responsable de la organización, realización y control de todas las elecciones que de conformidad con los Estatutos vigentes deba realizar el Club Social y Deportivo Colo-Colo, durante el periodo para el cual fue elegido.

Contra sus resoluciones sólo procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro del plazo de tres días de emitidas éstas, salvo los casos que este reglamento señale un plazo distinto, a contar de su notificación al Apoderado General de la respectiva candidatura.

Es incompatible la calidad de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, con la de candidato a cualquier cargo o con la calidad de miembro del Directorio Nacional o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Son causales de inhabilidad para los miembros del TRICEL:

1. Ser cónyuge o pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo de alguno de los candidatos a miembro del Directorio Nacional.
2. Ser trabajador dependiente del Club Social y Deportivo Colo-Colo, de Blanco y Negro S.A. o, en su caso, de la concesionaria que la suceda o reemplace, o de alguna de sus empresas relacionadas, o estar sujeto a relación laboral con alguno de los candidatos a Presidente o de los Apoderados Generales.
3. Haber manifestado su opinión con publicidad sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia.

La inhabilidad de los miembros del Tribunal deberá ser declarada de oficio o podrá hacerlo a petición de parte, y de ella conocerá el Tribunal con exclusión de aquel o aquellos de cuyas inhabilidades se trate.

La inhabilidad deberá solicitarse a lo menos con 20 días de anticipación al día de la elección.

ARTÍCULO TERCERO: El Tribunal Calificador de Elecciones será presidido por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección, y si éste no aceptare, los miembros electos harán la designación en la primera sesión que celebre después de haber sido elegido en la Asamblea General Ordinaria que corresponda. En esa misma sesión, el TRICEL definirá entre los cuatro miembros restantes, quién ejercerá el cargo de Secretario, y quiénes los cargos de primer, segundo y tercer vocal.

Para que el Tribunal sesione se requerirá siempre a lo menos la concurrencia de tres de sus miembros, y para adoptar acuerdos, la mitad más uno de sus miembros presentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

En ausencia del Presidente, éste será subrogado por el Secretario y en caso de faltar este último, por el vocal que corresponda según el orden de precedencia señalado en este artículo.

En caso que encontrándose en sesión el TRICEL, hagan abandono de la sala de reunión un número de miembros que imposibilite el quorum para sesionar, deberá levantarse la sesión sin poder adoptarse acuerdos ni resoluciones.

De las deliberaciones y acuerdos del Tribunal se dejará constancia por escrito y el acta



respectiva deberá ser suscrita por la totalidad de los miembros del Tribunal que estuvieran presentes. Cualquiera de los integrantes del Tribunal podrá solicitar se deje constancia de su voto u opinión disidente.

TITULO III

DE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A ELEGIR

ARTÍCULO CUARTO: En conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de los Estatutos del Club, tienen derecho a participar y votar en los actos eleccionarios del Club, los socios activos y honorarios, mayores de dieciocho años de edad, y con una antigüedad en el Club de a lo menos un año. Tratándose de socios activos, estar además al día en el pago de sus cuotas sociales.

No podrán votar aquellos socios que se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias.

No existirá el voto por poder.

TITULO IV

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y DEL ACTO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO QUINTO: El acto eleccionario del Directorio Nacional, se realizará cada cuatro años, en el mes de octubre o noviembre, el día que señala el Artículo 6° de este Reglamento en los lugares especialmente destinados al efecto por el Tribunal Calificador de Elecciones según lo establecido en el Artículo 21° de los Estatutos del Club.

ARTÍCULO SEXTO: Las elecciones se realizarán en forma simultánea en Santiago y regiones, en el lugar y día que determine el TRICEL, entre las 09:00 y 18:00 horas.

Si llegada la hora de cierre de las mesas, aún hubieran electores esperando su turno para votar, deberá continuarse el funcionamiento hasta que vote el último de ellos.

Tendrán derecho a votar todos los socios activos que al día que determine el TRICEL, cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de este Reglamento. Tendrán también derecho a votar todos los socios honorarios, los que de conformidad con los Estatutos están exentos del pago de cuotas. No podrán votar, bajo ninguna circunstancia, las personas que no figuren en el Padrón Electoral que se encontrará en cada lugar de votación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las listas de candidatos para miembros del Directorio Nacional deberán presentarse en Santiago, en la sede oficial del Club, hasta las 24 horas del trigésimo día corrido anterior al fijado para la votación, conforme lo señala el Art. 20 párrafo final de los Estatutos.

Cualquier lista presentada fuera de este plazo no será considerada inscrita para la elección.

Dichas listas deberán ir firmadas por el candidato a Presidente y por su Apoderado General. Además deberán ser patrocinadas por a lo menos cincuenta socios activos que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 4° de este Reglamento, los que también firmarán la presentación. Esta deberá incluir una declaración jurada que señale que los candidatos al directorio cumplen con los requisitos estatutarios definidos en el artículo noveno del presente reglamento, así como toda la documentación que acredite dicha información. Los candidatos al Directorio, el Apoderado General y los socios patrocinantes, deberán aparecer individualizados



con sus nombres y apellidos, su RUT y su número de registro de socio.

El Secretario del TRICEL otorgará al Apoderado General un recibo en que conste la recepción de la inscripción de la lista, con indicación de fecha y hora.

El TRICEL proporcionará a los interesados un Formulario Oficial para inscribir la postulación al Directorio Nacional y en el cual se nombrará el Apoderado General. Asimismo, el TRICEL pondrá a disposición de las candidaturas un Formulario Oficial para los socios patrocinantes a que se refiere este artículo.

Al momento de inscribirse las listas de candidatos, cada lista deberá indicar por escrito el domicilio, teléfono y correo electrónico del Apoderado General, para todos los efectos de este Reglamento.

Cada lista se hará representar por un Apoderado General, a nivel nacional, ante el Tribunal Calificador de Elecciones, por un Apoderado por cada sede de votación y podrá hacerlo también por un Apoderado ante cada una de las mesas receptoras de sufragios que funcionarán en cada local de elecciones. Los candidatos, los Apoderados Generales y los Apoderados por Sede, podrán presenciar todo el acto electoral contiguo a las mesas receptoras de sufragios. Todos ellos deberán inscribirse previamente ante el TRICEL, o ante el Delegado del TRICEL, según proceda.

El Apoderado General tendrá el derecho a hacerse oír ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Los Apoderados podrán dejar constancia en la mesa respectiva de sufragio, de las infracciones que a su juicio se hubieran realizado, en relación con el acto electoral. Todas las presentaciones, reclamaciones, sugerencias u observaciones serán conocidas en Santiago por el Tribunal Calificador de Elecciones, y en regiones por el Delegado de dicho Tribunal, pudiendo ellos resolver en el acto las situaciones que se produzcan. Su resolución no será susceptible de reclamo alguno durante el día de la elección, sin perjuicio de las reclamaciones que se presenten al TRICEL en el desarrollo del proceso de calificación de la elección.

Los candidatos no podrán ser apoderados ni delegados.

La lista con la designación de los Delegados deberá entregarse en la fecha que señale el TRICEL al Secretario de éste, quien otorgará un recibo en que conste su recepción con indicación de la fecha. El Secretario del TRICEL certificará con su firma las copias que sean necesarias de dicha presentación, para que sirvan de credencial de los Apoderados Generales, y de los Apoderados de recinto y de mesa.

También el TRICEL otorgará credenciales a los Apoderados Generales, de Recinto y de Mesa.

ARTÍCULO OCTAVO: La elección de Directorio Nacional se hará en lista cerrada de candidatos y estará encabezada por la persona que aspira al cargo de Presidente de la Corporación y además, contendrá el nombre de 18 directores.

ARTÍCULO NOVENO: Para postular al cargo de Director Nacional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo u honorario, mayor de 21 años de edad, con a lo menos 4 años de antigüedad en la Corporación.
- b) Encontrarse con sus cuotas al día, si se tratara de socio activo.
- c) No encontrarse suspendido por medida disciplinaria, aplicada de conformidad con el artículo 9° letra d).
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha



en que se pretenda designarlo.

- e) No haber tenido relación contractual o laboral con el Club, o haber realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club, en los últimos 3 años.
- f) No haber sido Director de otro Club Profesional de Fútbol, dentro de los últimos 4 años anteriores a la elección.

Para ser elegido Presidente se requiere, además de lo anteriormente señalado:

- a) ser chileno
- b) tener la calidad de socio activo u honorario, con a lo menos 10 años de antigüedad en el Club
- c) ser mayor de 30 años de edad, y
- d) haber asistido, a lo menos, a tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Conjuntamente con la presentación de la listas de candidatos, se adjuntará:

- a) El certificado de antecedentes penales otorgado por el Registro Civil de cada uno de los candidatos al Directorio;
- b) Un certificado emitido por la Corporación que acredite que cada candidato a Director tiene a lo menos 4 años de antigüedad en el Club y se encuentra con las cuotas sociales al día, a la fecha que señale el TRICEL, o en su defecto, un certificado que acredite su condición de socio honorario.
- c) Un certificado emitido por la Corporación que acredite que los candidatos a Directores, durante los últimos 3 años anteriores a la elección, no han tenido relación contractual o laboral con el Club ni han realizado negocios con éste que representen más del 5% de los ingresos anuales totales del Club.
- d) Una declaración jurada ante Notario en que cada candidato declare que durante los últimos 4 años anteriores a la elección, no ha sido Director de otro Club Profesional de Fútbol.
- e) Un certificado emitido por la Corporación que acredite que el candidato a Presidente tiene a lo menos 10 años de antigüedad en el Club y que ha asistido a, al menos, tres de las últimas cinco Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Todos los certificados emitidos por la Corporación deberán ser solicitados al menos 3 días hábiles antes de la fecha de cierre de la presentación de las candidaturas.

El Candidato a Presidente y el Apoderado General acreditado de cada lista, tendrán el derecho de impugnar uno o más nombres presentados en las otras listas de candidatos, debiendo hacerlo hasta el tercer día corrido desde que a cualquiera de ellos se les notificó la presentación de las otras listas. La impugnación deberá hacerse por escrito, vía correo electrónico a la cuenta trichel@csdcolocolo.cl, y deberá estar acompañada de los documentos en que se fundamenta. El TRICEL deberá confirmar la recepción de dicha impugnación por la misma vía y notificar al Directorio Nacional vigente de la impugnación realizada.

Recibidas las impugnaciones, el TRICEL deberá en un plazo máximo de 48 horas darle traslado a los impugnados, notificando a los Apoderados Generales de las candidaturas a través del correo electrónico que las candidaturas hayan señalado oficialmente ante el TRICEL. Los candidatos impugnados tendrán un plazo de dos días hábiles desde su notificación para presentar los descargos pertinentes, lo cual deberá realizarse sólo a través de su Apoderado.

El TRICEL podrá realizar todas las diligencias que estime necesarias para resolver las impugnaciones.



Si la impugnación de uno o más candidatos fuese finalmente acogida y ratificada por el TRICEL, estos podrán ser reemplazados dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que la acogió. El reemplazo deberá presentarse por escrito vía correo electrónico a la cuenta trichel@csdcolocolo.cl, acompañando los documentos exigidos por este Reglamento para los candidatos. El Directorio Nacional deberá prestar las facilidades del caso para la rápida evacuación de los certificados solicitados.

En caso de reemplazo, no procederán impugnaciones en contra de los reemplazantes, sin perjuicio de la facultad del TRICEL para calificar si estos reúnen los requisitos exigidos por el inciso primero de éste artículo.

Vencido el plazo para realizarse las impugnaciones, si éstas no se hubieren hecho, o resueltas éstas, si las hubiere, el TRICEL deberá dar a conocer las listas definitivas de candidatos al público, en forma oficial, mediante a lo menos un aviso en un medio de circulación nacional (físico o virtual), la publicación en la página web del Club, y procurando que también se informe en una conferencia de prensa ante los medios de comunicación, o mediante un sistema similar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Salvo disposición especial de los Estatutos y de este Reglamento, serán válidas las notificaciones que deba practicar el TRICEL a los Apoderados Generales y a los candidatos a Presidente por intermedio del correo electrónico inscrito por cada candidatura, o por correo certificado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para efectos del cálculo de años de edad, antigüedad, relación laboral o cualquier otro término estipulado en el presente reglamento, el TRICEL deberá fijar una fecha de referencia cualquiera de los 45 días precedentes a la elección correspondiente, debiendo esto ser notificado 15 días antes de la apertura de la inscripción de candidaturas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si sólo se presentare una lista, cuyos integrantes cumplan los requisitos, ésta se entenderá elegida sin necesidad de realizarse la votación, lo que calificará el Tribunal de Elecciones levantando un acta de ello.

Asimismo, si faltando 48 horas para el inicio del acto eleccionario, y una o más listas se retirarán formalmente de su candidatura, con el efecto de que sólo una lista se mantuviera vigente, se cancelará la elección y se proclamará elegida la lista restante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Los electores marcarán sus preferencias en la cédula en forma personal y secreta, señalando con precisión la lista por la cual votan. La votación se realizará en casetas especialmente habilitadas debiendo depositarse las cédulas en urnas selladas.

La mesa de votación estará conformada en la ciudad de Santiago por el TRICEL o al menos tres miembros de este.

Cada elector deberá exhibir su cédula de identidad y firmar el padrón electoral al momento de votar.

Una vez depositado el voto en la urna, y antes de devolverse su cédula de identidad, el socio votante deberá impregnar su dedo pulgar derecho en tinta indeleble o similar y estamparlo en el padrón.

En casos muy calificados el TRICEL o el Delegado del TRICEL, según proceda, podrá autorizar a votar a un elector que, encontrándose perfectamente individualizado en el padrón



electoral, no sea portador de su cédula nacional de identidad pero sí que acredite su identidad con documentos fehacientes a juicio del TRICEL o del Delegado de éste, y que reúna los requisitos señalados en el Artículo 4º de este Reglamento.

En cada lugar de votación habrá, a cargo de cada una de las mesas receptoras de sufragios. Mesas Electorales cuyos integrantes serán designados por el Tribunal Calificador de Elecciones. La lista con los integrantes de las mesas será exhibida en la sede social del Club, de la respectiva localidad, en la fecha que determine el TRICEL.

Constituida cada Mesa Electoral, sus miembros elegirán de entre sí un Presidente, un Secretario y un vocal, procediendo a levantar un acta al respecto.

En regiones la constitución se realizará ante el Delegado del Tribunal Calificador de Elecciones, quien levantará un acta con los resultados de él. Si por cualquier causa uno o más vocales no pudieran desempeñar su cargo, será dicho Delegado quien nombrará al vocal que lo reemplace, de entre los socios con derecho a voto. En la Región Metropolitana esas funciones, las desempeñará directamente el Tribunal Calificador de Elecciones.

Sólo se admitirá a votar a aquellos socios que figuren en el Padrón Electoral, el que será remitido oficialmente a cada uno de los Delegados del TRICEL, por el Tribunal Calificador de Elecciones. El Padrón Electoral se confeccionará de la siguiente forma: La Gerencia General o el Directorio Nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo, deberá entregar al Tribunal Calificador de Elecciones, en la fecha que el TRICEL señale, separado por lugares de votación que el Tribunal haya determinado, el listado de todos los socios habilitados para sufragar, el que debe indicar nombres y apellidos, Rol Único Tributario, comuna de residencia y número de Socio.

El TRICEL deberá hacer publicar dicho listado de socios o padrón electoral, tanto en la sede como en la página web del Club, y en un medio informativo de circulación nacional (físico o virtual), a lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección.

Desde el día siguiente a la publicación correrá un plazo de tres días hábiles para que los socios y/o las candidaturas inscritas recurran al TRICEL por escrito, con el objeto de rectificar, adicionar o excluir de dicha nómina a los electores o modificar los datos personales de cada socio contenidos en ella.

Transcurrido dicho plazo, el TRICEL resolverá, a más tardar dentro de los 2 días siguientes, las impugnaciones o reclamaciones presentadas y con ello quedará constituido el Padrón Electoral Definitivo de Socios. La rectificación será publicada tanto en la sede como en la página web del Club y en un medio informativo de circulación nacional (físico o virtual), por una vez, en la fecha que determine el TRICEL. Bastará publicar solamente las rectificaciones, las que se entenderán incorporadas al listado publicado inicialmente. Las resoluciones del TRICEL en esta materia no serán susceptibles de recurso alguno.

El Padrón Electoral Definitivo de Socios, será entregado a las candidaturas por el TRICEL, en la fecha y forma que éste determine, en un plazo no inferior a cinco días hábiles antes de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Tribunal Calificador de Elecciones después de comprobar que las listas presentadas dentro de plazo reúnen los requisitos estatutarios y reglamentarios, le asignará por sorteo, una letra a cada uno y luego hará imprimir las cédulas. El sorteo se realizará en la Sede Social del Club, el día y hora que fije el TRICEL. En dicho sorteo tendrá derecho a estar presentes los Apoderados Generales y los candidatos a Presidente.

Cada cédula contendrá: a) la leyenda "Elección para Directorio Nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo"; b) la palabra "lista" seguida de la letra asignada a cada lista, y c) el nombre



del candidato a la presidencia del Directorio Nacional, precedido de una raya horizontal. Además, cada cédula impresa deberá encontrarse debidamente foliada.

Las nóminas de electores y el Registro Electoral, deberán enviarse con la debida anticipación a los Delegados del TRICEL que funcionarán en cada una de las Filiales que el Tribunal Calificador de Elecciones determine.

La elección se realizará en regiones donde existan Filiales establecidas oficialmente y que tengan más 50 socios activos con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Art. 21° de los Estatutos.

Durante el día de la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones y sus Delegados, funcionarán en los recintos en que se realice la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El TRICEL emitirá instructivos dirigidos a los Delegados de dicho Tribunal en Regiones, como también a los miembros de las Mesas Electorales, señalando la forma en que se utilizará el Padrón Electoral, las cédulas de votación, lápices, sobres, formularios de actas y procedimientos en general.

El número de mesas por cada recinto de votación, lo determinará el TRICEL con la debida anticipación al día de la elección.

El escrutinio definitivo y la calificación de las elecciones lo realizará el TRICEL, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el último día de la elección, plazo que se podrá prorrogar por una sola vez.

En caso de existir reclamaciones sobre vicios o irregularidades ocurridos antes, durante o después de la votación o en los escrutinios, éstas deberán efectuarse por escrito al TRICEL, por los Apoderados Generales dentro de los 3 días siguientes al día de la elección.

El TRICEL conocerá la reclamación mediante un procedimiento breve y sumario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El TRICEL podrá sancionar con amonestación verbal, censura por escrito con o sin publicidad, o mediante la suspensión de la propaganda, sea que ésta se realice mediante publicaciones, avisos o informativos en los medios de prensa, revistas, radio o televisión, si ellas, a juicio del TRICEL, tuviesen el carácter de injuriosas o atentaren gravemente contra el honor o el prestigio del Club, de los candidatos o de sus familias.

La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras, canales de televisión, lienzos, carteles, afiches, redes sociales y similares comenzará el día siguiente de la inscripción de las listas y sólo podrá efectuarse hasta las 24 horas del día anterior al día de la elección.

Las Sedes Oficiales y las Oficinas de Propaganda de las candidaturas, no podrán estar situadas a menos de 10 cuadras del lugar en que se realice la elección en Santiago, y en Regiones a menos de 2 cuadras del lugar de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Al término del día de la elección, las mesas receptoras de sufragios realizarán bajo la supervisión del Presidente de la mesa, el recuento de la votación en forma pública y a viva voz. Luego levantarán un acta en triplicado, señalando el número total de votantes, cédulas válidamente emitidas, votos inutilizados y el resultado del escrutinio en el cual se establecerá el número de preferencias de cada candidatura, de los votos nulos y de los votos blancos.



Todo este material se depositará en uno o más sobres que se sellarán, debiéndose entregar al Ministro de Fe antes señalado, quien los entregará al TRICEL o al Delegado de éste. Cada Mesa Receptora responderá del material que le hubiese sido entregado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los Apoderados de las candidaturas podrán dejar constancia en dicha acta de sus reclamos y observaciones respecto al procedimiento y a la validez de los votos. Estas observaciones y reclamos serán resueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones, y respecto de sus decisiones, sólo procederá el recurso de reposición dentro del plazo de tres días desde que se emitió el fallo respectivo.

Los Presidentes de mesas procederán a entregar al Tribunal Calificador de Elecciones: los votos escrutados, los no utilizados y las actas en sobre sellados y lacrados, los que deberán ir firmados por el Presidente y Secretario de la Mesa Electoral como también por los Delegados de las Candidaturas. Tratándose de Regiones, el presidente de la mesa respectiva deberá hacer el envío de esos sobres al TRICEL a la sede social del Club, mediante un sistema certificado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los escrutinios serán públicos, y estarán a cargo de la Mesa Electoral respectiva.

Se entenderá por voto válido aquella cédula en que se encuentra marcada con una cruz la lista respectiva en su parte superior izquierda. Serán votos objetados todos aquellos que no obstante aparecer señalada claramente la preferencia, contemplen cualquier palabra o signo que no sea la cruz de la preferencia. Ellos deberán escrutarse dejándose constancia en el acta de esa situación. En caso que el elector no hubiere hecho una cruz sino que de alguna otra forma hubiere marcado su preferencia, y esto fuere inequívoco, se computará como válido, salvo que exprese palabras o signos de cualquier índole, que constituyan una ofensa a la moral, a las buenas costumbres o que sean desdorosas a las personas o al Club, en cuyo caso el voto será declarado nulo.

Los votos en blanco y los votos nulos no serán contabilizados como válidamente emitidos. Los votos en blanco no se computarán a favor de ninguna lista.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En el caso que participen dos listas, resultará elegida la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En el evento que participen tres o más listas, resultará elegida la que obtuviere la primera mayoría.

Si se produjera un empate en el primer lugar, ya sea que participen 2 o más listas, se realizará una segunda elección, entre las listas que obtuvieron las 2 primeras mayorías relativas, dentro de los próximos 45 días contados desde el último día de la primera elección. Salvo motivos fundados, los que deberán ser evaluados y ratificados por el TRICEL, no se podrán modificar los nombres de los integrantes de dichas listas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El TRICEL podrá, en casos graves y calificados por él, designar para que actúe en reemplazo de algún integrante de la mesa electoral, una persona de reconocida solvencia y honorabilidad en la localidad respectiva.



TITULO V

DE LAS ELECCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES, DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS NACIONAL Y DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria Anual, cada 3 años, a celebrarse entre los meses de abril y mayo, los socios activos y honorarios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 4° de este Reglamento, elegirán a los 5 miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y a los 3 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional

Los 6 miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, en tanto, serán elegidos cada 4 años bajo las mismas condiciones señaladas en el inciso anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General Ordinaria deberá citarse conforme a las normas establecidas en el Art. 15° de los Estatutos y serán legalmente instaladas y constituidas conforme a los quorum señalados en el Art. 16° y siguiente de dicha disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

La elección de los miembros del TRICEL, se realizará dentro de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando corresponda, mediante votación informada, siendo necesaria la inscripción previa de los candidatos.

Las postulaciones, con la expresa aceptación del propuesto, se recibirán en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria. Si en dicho plazo no se recibiera la totalidad de postulaciones necesarias para cubrir los cargos disponibles, éste se ampliará automáticamente hasta el inicio de la celebración de la Asamblea respectiva.

g) Los candidatos al TRICEL deberán reunir los mismos requisitos señalados en el Art. 40° de los Estatutos.

La elección será supervisada por el TRICEL que se encuentre en ejercicio, con presencia de los miembros de éste que sean nominados para la reelección.

Si tres o más miembros del TRICEL fueran propuestos, la Asamblea General de Socios designará sus reemplazantes para el sólo efecto de supervisar la elección, la que se efectuará con cualquier procedimiento que apruebe la Asamblea, incluso el de voto público de viva voz.

Los candidatos al TRICEL, tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que establece el Art. 2° de este Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Comisión Revisora de Cuentas Nacional estará compuesta de 3 miembros que durarán 3 años en funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicha comisión, para poder nuevamente ser reelegido de conformidad con lo establecido en el Art. 38° de los Estatutos.

Para ser elegido miembro de esta Comisión, el candidato, a la fecha de su elección deberá tener la calidad de socio activo u honorario, estar al día en el pago de sus cuotas, no encontrarse suspendido y tener a lo menos 13 meses de antigüedad como socio del Club.

Se requerirá inscripción previa de los candidatos la que se deberá realizar, con la expresa aceptación del propuesto, en la Sede del Club dentro de los 5 días hábiles posteriores a la



publicación que cite, para estos efectos, a Asamblea ordinaria o extraordinaria en primera citación. Si en dicho plazo no se recibiera la totalidad de postulaciones necesarias para cubrir los cargos disponibles, éste se ampliará automáticamente hasta el inicio de la celebración de la Asamblea respectiva.

Presidirá la Comisión Revisora de Cuentas aquel candidato que haya obtenido la primera mayoría en las elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto de 6 miembros que durarán 4 años en funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo más, debiendo mediar otro período completo sin pertenecer a dicho Tribunal, para poder nuevamente ser reelegido, de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de los Estatutos.

Para la elección de sus miembros, el Tribunal de Ética y Disciplina en ejercicio confeccionará una terna de nombres para cada uno de los cargos a proveer.

De las seis ternas así conformadas, el Directorio Nacional dispondrá de tres de ellas para elegir, de cada una, un miembro del Tribunal. Las tres ternas restantes se someterán a la decisión de la Asamblea para que elija, de cada una, a los restantes miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Ambas elecciones se efectuarán en una misma Asamblea, debiendo comunicarse en ella las designaciones en los cargos referidos.

Para ser elegido miembro de este Tribunal, el candidato, a la fecha de su elección deberá:

- a) Tener la calidad de socio activo u honorario;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas;
- c) No haber sido sujeto de medida disciplinaria superior a la de amonestación por escrito;
- d) Tener más de 5 años de antigüedad como socio de la Corporación;
- e) Tener su domicilio y residencia en la Región Metropolitana o en las provincias adyacentes a ella.

Presidirá el Tribunal de Ética y Disciplina aquel candidato que haya obtenido la primera mayoría en las elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO: Este Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su aprobación provisoria por parte del Directorio del Club, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria citada con posterioridad.